

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. AMPARO GONZALEZ CASTAÑEDA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-0312-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3376

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

1. El poder y el libelo **no está dirigido al juez de conocimiento** (art. 74 del C.G.P. y art. 25 numeral 1 del CPTSS).
2. El apoderado de la parte actora no indica en el poder la clase de proceso que se adelantará (Art. 74 de CGP).
3. El actor en el encabezamiento de la demanda indica que se trata de un proceso Ordinario laboral de Única Instancia, sin embargo en las pretensiones solicita se ordene reconocer y pagar las mesadas pensionales dejadas de percibir y la que se causen a futuro más los intereses moratorios, razón por la cual debe aclarar la clase de proceso.
3. En el acápite de cuantía indica que se trata de un proceso de única instancia (\$5.542.928.68), razón por la cual debe aclarar toda vez que ésta corresponde a un proceso ordinario laboral de única instancia y se está solicitando mesadas que se sigan causando e intereses moratorios (Art. 25 numeral 10 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362caca38f5c66beb3707cb90f342259bde730d18b1a4d8e86110f65593c5372**

Documento generado en 18/11/2022 11:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>